

PARRAL, 19 OCT. 2021

DECRETO EXENTO N° 4031 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- 2) Decreto Ley N° 799 DE 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales.
- 3) La Sentencia de Proclamación de Alcaldesa correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 10 de Junio de 2021.-
- 4) El Acta de Proclamación de Alcaldesa de la comuna de Parral, de fecha 16 de Junio de 2021.-
- 5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente texto sobre "Reglamento de uso de buses Municipales de la Ilustre Municipalidad de Parral".

REGLAMENTO USO DE BUSES MUNICIPALES.

ARTICULO 1º: OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es normar el correcto uso, control, custodia, funcionamiento, mantención y administración de buses municipales existentes y los que se adhieran a la flota municipal.

ARTICULO 2º: OBJETO Y USO DEL BUS MUNICIPAL

El bus municipal se destinará a desarrollar actividades propias de los fines municipales, relacionadas con la promoción del desarrollo comunitario, giras técnicas, cultura, protección al medio ambiente, asistencia social, turismo, deporte y recreación, entre otras de interés local.

ARTICULO 3º: NORMAS GENERALES DE USO.

El uso de los vehículos municipales, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 799 de 1974, que deroga la Ley N° 17.054, y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan el uso y circulación de los vehículos estatales; así como también en las normas pertinentes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también en las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través de los Dictámenes N° 35.593 de 1995, N° 46.386 de 2002, N° 49.718 de 2008, N° 17.052 de 2009, entre otros.

El uso de los buses y minibuses en el caso de destinaciones propias de actividades municipales, estas deberán ser solicitada a la unidad de movilización con dos semanas de anticipación.

El uso de los buses y minibuses en el caso de organizaciones sociales estará sujeta a la disponibilidad de estos, durante los días viernes, sábado y domingo.

Las organizaciones deberán presentar la solicitud en la unidad de Organizaciones Comunitarias para su programación.

ARTICULO 4º: IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.

Se incluyen en este reglamento todos los vehículos de la flota de traslado de personas de la Municipalidad, tanto buses municipales como furgones DAEM, Salud o servicios de arriendo.

ARTICULO 5º: ADMINISTRACIÓN GENERAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, la municipalidad tiene, entre otras facultades esenciales, la de administrar los bienes municipales. Por su parte, el artículo 63 letra f) de este mismo cuerpo legal contempla, dentro de las atribuciones del Alcalde, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público en conformidad a la ley. Asimismo, la letra ñ) de esta norma legal (artículo 63) contempla también la facultad del Alcalde de autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

En consecuencia, la administración general del bus corresponderá a la Alcaldesa, quien ejercerá sus atribuciones a través de las Direcciones Municipales que señale el presente reglamento.

ARTICULO 6º: ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se podrá asignar y disponer del bus municipal para el ejercicio de funciones de la Ilustre Municipalidad de Parral, en relación con su gestión asociada al apoyo en el área social, comunitaria, giras técnicas y cualquiera otra que se estime de interés local y/o municipal.

Respecto al área comunitaria, cada Organización VIGENTE, constituida legalmente a través de la ley 19.418, sin fines de lucro tendrá derecho al uso del bus municipal 1 (una) salida anual, y en caso excepcional una semestralmente, previo cumplimiento de los requisitos de este reglamento, teniendo preferencia en su uso de las actividades propiamente municipales, las organizaciones deportivas que se deban desplazar representando a la comuna, Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias debidamente constituidas, marcando esta enumeración orden de preferencia en la asignación de disponibilidad.

De igual forma, la organización responsable del viaje solicitado deberá entregar una lista de pasajeros con a lo menos 1 semana antes de la salida del vehículo, donde se debe individualizar nombre, Rut, teléfono y dirección del pasajero. Los beneficiarios de los viajes no se podrán repetir más de 4 veces en el año en distintas instituciones, salvo los casos de instituciones deportivas. La no entrega de esta lista con la anticipación señalada y bajo estas condiciones dará lugar a la municipalidad a suspender y reasignar la programación del viaje solicitado.

Toda Organización que quiera hacer uso de este beneficio deberá mantener una copia firmada del presente reglamento en organizaciones comunitarias señalando el total conocimiento y reconocimiento de las normas señaladas en este cuerpo normativo, siendo responsabilidad de la organización la actualización de representantes que firmen este requerimiento.

ARTICULO 7º: ADMINISTRACIÓN OPERATIVA.

La administración operativa del bus corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, por ser la Dirección que se relaciona directamente con las organizaciones de la comuna, quien será responsable de elaborar un calendario mensual de salidas de acuerdo con las solicitudes que le formulen las organizaciones sociales y comunitarias de la comuna.

Se deja expresa constancia, que en caso de que sea estrictamente necesario, el(la) Alcalde(sa) podrá autorizar, mediante acto fundado, la circulación de los buses y/o minibuses fuera de los horarios de trabajo.

ARTICULO 8º: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA.

La mantención, reparación y custodia del bus estará a cargo de la Unidad de Movilización Municipal, dependiente de la Dirección de Servicios Generales de la I. Municipalidad de Parral, y se realizarán según requerimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de acuerdo al manual de mantenimiento de las máquinas.

La asignación de responsabilidad de los funcionarios designados como conductores del bus, tanto el titular como los reemplazantes, deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio. Obligatoriamente deberán asignarse la conducción de 2 (dos) conductores cuando se trate de viajes o traslados que conlleve una duración de 5 horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso de una duración mínima de 2 (dos) horas y todas las otras normas y reglamentos relativos a la función de transporte público.

El funcionario a quien se le asigne la conducción del vehículo deberá llevar una bitácora de viajes y será responsable de su buen uso, funcionamiento, conservación y aseo del bus, como, asimismo, responderá por los daños y perjuicios ocasionados por él mismo a consecuencia de su negligencia, impericia o irresponsabilidad en la conducción o estacionamiento, excepto, cuando pueda demostrar que los mismos era imposibles de prever.

Al término de cada viaje, el bus municipal será guardado por el conductor en el patio de estacionamiento de los vehículos municipales.

ARTICULO 9º: UTILIZACION Y EMPLEO DEL BUS.

El bus y minibuses deberán ser conducidos únicamente por funcionarios de planta o contrata, que tengan licencia de conducir profesional al día y fianza administrativa debidamente autorizada por la entidad respectiva, para la conducción de vehículos municipales.

El bus y minibuses serán destinados cuando se requiera para eventos de carácter comunal, provincial, regional y nacional (desde la ciudad de Concepción al sur y hasta Santiago por el norte). En casos excepcionales cuando se solicite a comunas más lejanas, se requerirá la autorización de la Administración Municipal.

La tabla de aportes, para los costos asociados al transporte será el siguiente:

REGION DEL MAULE	SIN COPAGO, SOLO PEAJES
REGION DEL ÑUBLE	1 UTM + PEAJES
REGION DEL BIO BIO	1.5 UTM + PEAJES
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	2 UTM + PEAJES
REGION METROPOLITANA	4.3 UTM + PEAJES
REGION DE VALPARAISO Y DE LA ARAUCANIA	5.3 UTM + PEAJES
OTRAS REGIONES	6.4 UTM + PEAJES

Para dichos efectos se deberá hacer una orden de ingreso en organizaciones comunitarias y su cancelación en tesorería municipal, con a lo menos 48 horas hábiles anteriores al viaje.

Estos vehículos podrán ser utilizados para el transporte de pasajeros de las organizaciones sociales sin fines de lucro, para actividades de área social, cultural y deportiva, entre otras, y tendrán a su cargo el pago de peajes y estacionamiento cuando corresponda. Eventualmente, sólo en casos calificados, la municipalidad podrá eximir, total o parcialmente, de los copagos señalados.

Las solicitudes para la utilización del bus y minibuses y, por ende, su autorización, deberán ser generadas con a lo menos dos semanas de anticipación para la correcta asignación, La municipalidad generará informe de aprobación o rechazo de la asignación, de acuerdo a la

disponibilidad atendiendo a primera instancia los requerimientos de las unidades municipales y estado de los vehículos.

CONVENIOS DE USO: Se deja establecido que, en situaciones excepcionales, podrán celebrarse convenios de uso del bus y minibuses municipales, pudiendo exceder los usos permitidos por este reglamento, y regular de forma especial la exención total o parcial de los copagos señalados precedentemente. Estos convenios podrán tener una duración máxima de 1 año, y deberán celebrarse con la antelación necesaria para permitir la debida programación del uso del bus y minibuses. Se deja expresa constancia que serán plenamente aplicables las demás disposiciones legales, reglamentarias y de este reglamento. Este convenio deberá ser suscrito por el representante legal de la correspondiente organización comunitaria y por la autoridad superior de la Municipalidad, y será gestionado por la unidad encargada del uso y administración de bus y minibuses de la comuna de Parral. La Municipalidad se reserva la facultad de dejar sin efecto los convenios celebrados o para limitar el uso otorgado conforme a ellos. Se mantiene vigente el orden de prelación o preferencia para el uso del bus y minibuses indicado en este reglamento.

ARTICULO 10º: DESPLAZAMIENTO DEL BUS MUNICIPAL.

El desplazamiento del bus y minibuses se autorizará únicamente por medio de la Orden de Salida emitida por la Unidad de Movilización Municipal. Dicha orden se debe realizar en formulario duplicado, quedando una en poder de la municipalidad y la otra deberá llevarla siempre el conductor del bus.

ARTICULO 11º: NORMAS APLICABLES A LA CIRCULACIÓN DEL BUS.

- a) El bus y minibuses municipales deberán llevar un distintivo de uso estatal según lo dispone el artículo 3º del Decreto Ley N° 799, de 1974.
- b) El conductor titular del bus municipal y los conductores de reemplazo que tomen a su cargo la conducción habitual de este vehículo, deberán rendir una caución de conformidad con lo ordenado en el artículo 7º del Decreto Ley N° 799, de 1974.
- c) Los conductores del bus y minibuses deberán ceñirse a lo establecido en la Ley del Tránsito.
- d) Los conductores titulares del bus municipal y los conductores de reemplazo, según el caso, deberán estar en posesión de la licencia de conducir correspondiente, la que debe encontrarse al día.
- e) El bus municipal deberá contar con un letrero que señale "**SERVICIO OCASIONAL**", de dimensiones mínimas de 40 cm de largo único y por 20 cm de ancho, de color blanco de fondo, y letras negras y deberá ubicarse en el costado derecho del parabrisas (costado opuesto del conductor) y ser visible desde el exterior, o en pantalla digital si este la posee. Este letrero se debe utilizar en cada viaje que realice el bus.
- f) Bajo ninguna circunstancia el bus Municipal podrá aparcar fuera de la comuna, por lo tanto, no están permitidos los viajes mayores a 1 día.

ARTICULO 12º: USO DE LA BITACORA DEL BUS.

El bus municipal deberá llevar una bitácora en la que se anotarán cronológicamente, la fecha del viaje, lugar de destino, solicitante o nombre del usuario, la hora de salida y kilometraje registrado, la hora y kilometraje de llegada, y firma del conductor. Esta bitácora contendrá además otras informaciones anexas como son: el kilometraje que registra el vehículo cuando se cargue con combustible o le corresponde el cambio de aceite, la fecha y cantidad respectiva y la fecha en que se efectúen sus mantenciones y reparaciones. Para efectos de control, esta bitácora será foliada o prenumerada correlativamente.

ARTICULO 13º: OBLIGACIONES DE MOVILIZACIÓN MUNICIPAL.

La Unidad de Movilización Municipal, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, deberá:

- a) Visar las bitácoras del bus municipal para verificar si se lleva al día y en la forma que corresponde.
- b) Confeccionar una hora de vida del vehículo donde se especifique sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual pertenece a la Municipalidad,

registrando en este mismo documento y en la fecha en que ocurran, los desperfectos y su naturaleza, costo de la reparación o daño, fecha de las mantenciones y cualesquiera otras especificaciones que se estimen procedentes.

- c) Cursar oportunamente las solicitudes de reparación y mantención del bus municipal.

Será además responsabilidad directa de la Unidad de Movilización Municipal el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de Tránsito, en lo relativo a la circulación, mantenimiento y reparación del bus municipal.

ARTICULO 14º: NORMAS DE CONDUCTA AL INTERIOR DEL BUS.

Los pasajeros del bus durante el viaje deberán respetar las siguientes normas de conducta, siendo obligación especial del conductor y de los responsables del viaje velar por su estricto y total cumplimiento:

- a) No distraer al conductor.
- b) Uso obligatorio del cinturón de seguridad (todos los ocupantes del bus).
- c) Sólo se pueden transportar pasajeros sentados.
- d) Se encuentra prohibido llevar niños en los brazos.
- e) No ingerir alimentos al interior del bus.
- f) Prohibido fumar.
- g) Prohibido beber bebidas alcohólicas.
- h) No bloquear pasillo del bus.
- i) Prohibido trasladar objetos contundentes o cortantes al interior del bus.
- j) Transitar con las puertas y ventanas cerradas.
- k) Prohibido transportar animales domésticos, excepto perros de asistencia a personas con discapacidades minusválidas.
- l) Prohibido subir vendedores.
- m) Guardar compostura y buenos modales.
- n) Prohibido transitar al interior del bus una vez éste se encuentre en movimiento.
- o) Cualquier otra restricción descrita en la Ley del Tránsito y normativa pertinente.

El incumplimiento o infracción a este artículo facultará al conductor del bus para cancelar inmediatamente el cometido y volver a la comuna.

El incumplimiento por parte de las Organizaciones de cualquier punto de este reglamento las inhabilitará para posteriores usos del bus y de recibir beneficios municipales, sin ninguna posibilidad de excepción.

ARTICULO 15º: LUGARES DE DESPLAZAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL.

Como forma de cuidado del bien fiscal, no está permitido, bajo ninguna circunstancia, el desplazamiento del bus por caminos de tierra o ripio, solo pudiendo transitar por asfalto o concreto lo cual se aplica desde el lugar de salida hasta el lugar de regreso.

De igual forma, el conductor es responsable y se podrá oponer al tránsito del vehículo en superficies y lugares que sean riesgosos para la integridad de la maquinaria municipal o las personas.

ARTICULO 16º: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes para realización de viajes deberán ser presentadas por las organizaciones interesadas, en la **Ventanilla Única Municipal**, por escrito y a ella se deben acompañar los antecedentes que justifique o fundamente la actividad, respetando las normas y los tiempos descritos en este reglamento.

- a) Nombre de la Organización solicitante:
- b) Lugar o Ciudad del destino:
- c) Motivo del viaje:
- d) Fecha del viaje:
- e) Hora estimada de salida:
- f) Lugar de salida:
- g) Lugar de destino (dirección exacta):
- h) Hora estimada de salida de regreso:
- i) Hora estimada de llegada a Parral:
- j) Lugar de llegada a Parral:

- k) Nombre, apellido, Rut y teléfono de contacto del representante de la organización solicitante, encargado del viaje.
- l) Certificado de vigencia y directiva vigente extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el mismo documento, la Organización solicitante deberá señalar el compromiso de asumir los aportes estipulados en el presente reglamento, cabe señalar que el itinerario indicado en la carta solicitud debe ser específico con el lugar o lugares que desean visitar, ya que no se realizarán modificaciones el día de viaje.

En caso de que la Organización solicitante decida no efectuar el viaje por los motivos que estime pertinente, deberá hacer llegar una carta formal a la Dirección de Desarrollo Comunitario, firmada por la Directiva completa de dicha Organización, desistiendo expresamente de su solicitud.

El listado de los pasajeros podrá ser modificado sólo hasta 3 días hábiles antes de la fecha de salida del viaje. Del mismo modo la Organización deberá comprometerse a no incluir en el viaje a pasajeros que no estuviesen en el listado final. El incumplimiento de esta circunstancia se considerará una falta grave y dará lugar a que el municipio, a modo de sanción no facilite en el futuro dicho vehículo a la Organización infractora.

ARTICULO 17º: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

La fiscalización y control del presente reglamento corresponderá a la Unidad de Control Municipal, de acuerdo con las funciones y atribuciones que a dicha dependencia le confiere el artículo 29 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo cual podrá ser requerido además por las direcciones de Departamentos Municipales o Administración cuando se requiera.

ARTICULO 18º: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento comenzará a regir desde su aprobación por decreto alcaldicio, y desde dicho momento se deja sin efecto cualquier otro reglamento o instrumento que regule las mismas materias que el presente.

ARTICULO 19º: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB, MANTENGASE UN EJEMPLAR A DISPOSICION DE LA COMUNIDAD EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y HECHO ARCHIVASE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/JMB/KGG

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Dideco
- Orgacom
- Dirección de Servicios Generales (copia digital/ jose.gatica@parral.cl)